

# Derechos de imagen: captación y difusión de imágenes



## Contenido

INTRODUCCIÓN .....	1
HONOR, INTIMIDAD E IMAGEN .....	2
CAPTACIÓN Y USO DE IMÁGENES .....	4
<b>El caso de las personas menores de edad</b> .....	4
USO DE IMÁGENES Y PROPIEDAD INTELECTUAL .....	9
<b>Qué es la Propiedad Intelectual</b> .....	9
<b>Límites a los derechos exclusivos de la propiedad intelectual</b> .....	12
<b>Registro y protección de obras</b> .....	13
<b>Registro en la Propiedad Intelectual</b> .....	14
<b>Otros registros y adquisición de licencias (Creative Commons)</b> .....	15

## INTRODUCCIÓN

Conviene advertir que de nuestro uso de la tecnología e Internet derivan una serie de **responsabilidades legales**. También respecto a la **captación y difusión de imágenes de personas**. Antes de nada, conviene advertir que este es un tema especialmente complejo donde actualmente existen varias de leyes y deberemos tener en cuenta el **carácter global de Internet**. Tal y como nos recuerda el **art. 3 del Código Civil en su primer apartado**:

*“Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas.”*

Dentro del ámbito de las TIC existen varios campos diferenciados donde nos podemos mover y que cuentan con una amplia legislación aplicable. A continuación, diferenciamos **4 ámbitos** que se desarrollarán dentro de este tema:

- Si atendemos a los **contenidos** que compartimos en Internet. Por un lado, deberemos tener en cuenta que las publicaciones, informaciones, opiniones... compartidas de forma pública no vulneren derechos a la intimidad, el honor y la imagen, los delitos de odio, bulos....
- La **captación y uso de imágenes de personas**. Deberemos ser cuidadosos con el contenido audiovisual que hagamos público como pudieran ser fotos o vídeos de actividades donde salgan personas, especialmente menores de edad, y asegurarnos de contar con los permisos y autorizaciones correspondientes.
- El ámbito de la **Propiedad Intelectual**. Si usamos contenidos y materiales de terceros (puede que, para construir y mantener un espacio web, una publicación, realizar un vídeo... usemos imágenes, canciones, textos... disponibles en Internet y que sean de otras personas) debemos tener en cuenta la normativa sobre derechos de autoría y/o explotación. Si estos medios son usados sin la correspondiente cesión de los derechos correspondientes o es un material protegido puede ser que tengamos problemas con las personas autoras, con entidades de gestión como la SGAE, o que nos bloqueen esos contenidos en redes y plataformas sociales.
- La **Protección de Datos**. Actualmente existe una normativa específica sobre el registro y el uso de datos personales en Internet: registros en una página web, alta en boletines electrónicos, publicación de comentarios, formularios online...

En esta ocasión nos vamos a centrar en la captación y uso de imágenes de personas, así como en el ámbito de la protección de datos que tenga que ver con este uso de imágenes, sobre todo en Internet.

**Marco legal específico:**

**Constitución Española. Artículo 18:**

*1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.*

*4. La Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.*

**Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.**

*Art. 2.2.- No se apreciará la existencia de intromisión ilegítima ... cuando el titular del derecho hubiere otorgado al efecto su consentimiento expreso.*

*Art. 7.- Tendrán la consideración de intromisiones ilegítimas: 7.5. La captación, reproducción o publicación por fotografía, filme o cualquier otro procedimiento, de la imagen de una persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos, salvo los casos previstos en el artículo 8.2.*

*Art. 8.2. En particular, el derecho a la propia imagen no impedirá:*

*Su captación, reproducción o publicación por cualquier medio, cuando se trate de personas que ejerzan un cargo público o una profesión de notoriedad o proyección pública y la imagen se capte durante un acto público o en lugares abiertos al público.*

*La utilización de la caricatura de dichas personas, de acuerdo con el uso social.*

*La información gráfica sobre un suceso o acaecimiento público cuando la imagen de una persona determinada aparezca como meramente accesoria.*

**Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.**

**Reglamento Europeo de Protección de Datos - Reglamento (UE) 2016/679.**

**Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

*Artículo 12: Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.*

## HONOR, INTIMIDAD E IMAGEN

El derecho a la propia imagen es un **derecho constitucional**, y se encuentra regulado en la Ley Orgánica 1/1982 de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen. Esta Ley tiene como objeto la protección ante cualquier injerencia, intromisión ilegítima o daño moral causado por el uso de la imagen de una persona, así como el **derecho exclusivo que tiene cualquier persona para captar, difundir o publicar su propia imagen**.

Por tanto, cualquier persona tiene derecho a explotar de manera comercial su imagen, y a **oponerse a que terceras personas lo utilicen sin su consentimiento**. Este consentimiento tiene que **realizarse por escrito, y siempre antes de proceder a la captación, difusión, uso o publicación de la imagen** por cualquier medio o soporte.

**El derecho al honor** comprende aspectos como el buen nombre y la fama o el prestigio de una persona, su dignidad... por lo que una persona que se vea atacada en estos aspectos podría denunciar a las personas u organizaciones que estén realizando estos ataques o menosprecios. Se consideran como intromisiones ilegítimas al derecho al honor la imputación de hechos o la manifestación de juicios de valor a través de acciones o expresiones que, de cualquier modo, lesionen la dignidad de otra persona menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación. Hay, de este modo, dos grandes tipos de violación: los hechos que entrañen difamación o calumnia y aquellos otros, que, aun sin atender a la fama, constituyen actos de vejación o menosprecio (por ejemplo, los insultos).

Respecto al **derecho a la intimidad personal y familiar**, todo individuo tiene derecho a crear y mantener una esfera de vida personal exclusiva y excluyente, que debe ser protegida contra las intromisiones ajenas. Este derecho consiste en el poder concedido a la persona sobre el conjunto de actividades que forman su círculo íntimo, personal y familiar, poder que le permite excluir a los extraños de entrometerse en él y de darle una publicidad que no desee. Las intromisiones ilegítimas tipificadas especialmente en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo (en su artículo 7º) las podemos resumir en (:

- El emplazamiento en cualquier lugar de aparatos de escucha, filmación o cualquier otro medio apto para grabar y reproducir la vida íntima de las personas (incluido su domicilio, cartas, mails, teléfono...)
- La divulgación de hechos relativos a la vida privada de una persona o familia que afecten a su reputación y buen nombre.
- La revelación de datos privados de una persona o familia conocidos a través de la actividad profesional de quien los revela. Este apartado abarca una amplia gama de secretos profesionales, cuya revelación – y no sólo la divulgación – está prohibida como regla general, sin excepción alguna de profesionales.
- La captación, reproducción o publicación por fotografía, filme o cualquier otro medio, de la imagen de una persona en lugares o en momentos de su vida privada o fuera de ellos.
- La utilización del nombre, de la voz o de la imagen de una persona para fines publicitarios, comerciales o de naturaleza análoga.

Por último, el **derecho a la propia imagen** trata sobre el uso de la reproducción del aspecto físico de una persona - de modo que ésta pueda ser reconocida con facilidad - mediante cualesquiera procedimientos (fotografía, grabado, dibujo, pintura, cinematografía o cualquier otra técnica que lo permita). El derecho a la propia imagen tiene un doble contenido: en su aspecto negativo o de exclusión comporta la posibilidad de prohibir a terceros el obtener, reproducir o divulgar por cualquier medio la imagen o aspecto físico de una persona sin su consentimiento. Y en cuanto a su contenido positivo, otorga a la persona la facultad de reproducir la propia imagen, exponerla, publicarla y comerciar con ella, o, al menos, controlar esas actividades según su propio criterio y utilidad. Más adelante hablaremos más en profundidad de la captación y uso de imágenes.

# CAPTACIÓN Y USO DE IMÁGENES

Al margen de que se afecte o no el derecho a la intimidad y a la propia imagen, **las imágenes gráficas y fotográficas de personas identificadas o identificables también tienen consideración de datos de carácter personal**, por lo que habrá consideraciones a la luz de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

De forma general, si queremos **difundir imágenes de personas reconocibles necesitamos de su autorización previa**. La autorización de cesión de derechos de imagen es un documento mediante el cual una persona consiente a una tercera persona u organización para la captación y/o difusión de su imagen. Por tanto, el cesionario podrá utilizar su imagen en las condiciones y durante el plazo que se haya establecido. Esta autorización de imagen se puede incluir en otras autorizaciones de la organización como una inscripción anual a principio de curso o la inscripción o autorización de una actividad o servicio puntual (por ejemplo, una carrera popular, un curso de formación, un campamento...).

En cualquier caso, hay un supuesto en el que no es obligatoria la autorización. **Si una persona mayor de edad NO forma parte del motivo principal de la imagen**, si no que mostramos un plano general del entorno y contexto de la actividad donde salga mucha más gente (como podría ser una manifestación, una carrera popular, una inauguración de un espacio público...), es decir, **aparece de forma “accesoria” aun siendo reconocible no es necesaria autorización previa para su difusión**. Aun así, como las personas son dueñas de sus datos (imagen incluida) si alguien nos hace explícito que retiremos una imagen deberemos hacerlo (o al menos manipular la imagen para que no sea reconocible).

Mención aparte requiere el caso de los **personajes públicos**. El artículo 8 de la Ley Orgánica 1/1982, establece que el derecho a la propia imagen no impedirá la captación, reproducción o publicación por cualquier medio cuando se trate de personas que ejerzan un cargo público o una profesión de notoriedad o proyección pública y la imagen se capte durante un acto público o lugares abiertos al público. Dicha exclusión se debe a que la imagen de la persona pública no es ya patrimonio privado ni manifestación de su entorno o vida privada, ni su publicación afecta a su intimidad personal; en ese contexto el derecho de exclusiva cede ante el interés público de la información, o como servidumbre de aquella notoriedad o proyección social, a la que la publicidad también beneficia y de la que la persona pública en alguna forma vive. En atención precisamente a ello, el carácter público de una persona puede justificar el uso de su imagen con fines informativos, pero no con fines comerciales, a menos que medie su consentimiento.

## El caso de las personas menores de edad

**La infancia y la adolescencia son un colectivo especialmente protegido** y cuentan con algunas peculiaridades importantes que deberemos tener en cuenta para evitar posibles problemas. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor establece que:

1. *Los menores tienen derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Este derecho comprende también la inviolabilidad del domicilio familiar y de la correspondencia, así como del secreto de las comunicaciones.*
2. *La difusión de información o la utilización de imágenes o nombre de los menores en los medios de comunicación que puedan implicar una intromisión ilegítima en su intimidad, honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses, determinará la intervención del Ministerio Fiscal, que instará de inmediato las medidas cautelares y de protección previstas en la Ley y solicitará las indemnizaciones que correspondan por los perjuicios causados.*
3. *Se considera intromisión ilegítima en el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen del menor, cualquier utilización de su imagen o su nombre en los medios de comunicación que pueda implicar menoscabo de su honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses incluso si consta el consentimiento del menor o de sus representantes legales.*
4. *Sin perjuicio de las acciones de las que sean titulares los representantes legales del menor, corresponde en todo caso al Ministerio Fiscal su ejercicio, que podrá actuar de oficio o a instancia del propio menor o de cualquier persona interesada, física, jurídica o entidad pública.*
5. *Los padres o tutores y los poderes públicos respetarán estos derechos y los protegerán frente a posibles ataques de terceros.*

Conviene saber que **no podemos mostrar públicamente imágenes de menores** de edad (sí estos son reconocibles, aun cuando a perezcan de forma accesoría) **si no tenemos autorización de sus padres, madres o tutores/as**. En muchas entidades, en la inscripción de inicio de curso o de alguna actividad, se incluye un apartado donde se autorice al uso de las imágenes donde salgan los participantes de la entidad. ¡Ojo!: la publicación de fotografías de menores (tema habitual en los litigios de derecho matrimonial) requiere el consentimiento de ambos progenitores.

Además, la Ley también afirma que los propios menores de edad también deberán prestar su consentimiento “si sus condiciones de madurez lo permiten”: es decir cuando tengan una capacidad de discernimiento y un control de su voluntad que permita suponer que conocen la trascendencia de su decisión, saben lo que quieren, y quieren lo que conocen. Podemos también señalar que, en la actual Ley de Protección de datos, **los mayores de 14 años pueden firmar su propia autorización en la cesión de derechos de imagen**, ya que se establece la mayoría legal para ser titular de algunos datos personales a partir de los 14 años (aunque puede haber algunas excepciones en los que se exija también el consentimiento de los responsables del menor de edad mayor de 14 años).

**Para los menores de edad siempre hace falta autorización.** La normativa aplicable se contiene en la Ley orgánica 1/1982 de 5 de mayo de protección del derecho al honor, intimidad y propia imagen, la Ley Orgánica 1/1996, de protección jurídica del menor y la

última instrucción 2/2006 sobre el Fiscal y la Protección del Derecho al Honor, Intimidad y propia imagen de los menores.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, **los apartados para que una autorización cumpla con los requisitos legales mínimos** deben ser los siguientes:

1. Los datos de quien otorga el **consentimiento por escrito y debe firmar la autorización** (madre, padre o tutor/a). La ley especifica que se debe contar con la autorización de ambos progenitores. También será necesario **contar el consentimiento del menor** si sus condiciones de madurez lo permiten, aunque no es obligado que dicho consentimiento sea por escrito.
2. Especificar **a quién o a qué entidad se cede los derechos de uso de imagen**.
3. **Explicitar con claridad el objeto y actividad concreta** para la que se solicita autorización de la difusión de imágenes (se deben especificar los medios o canales por dónde se llevara a cabo la difusión de esas imágenes, por ejemplo: redes sociales de la entidad, memorias y proyectos, cartelería y folletos...). Y, aunque no es obligatorio por ley, también recomendamos acompañar esta lista de usos con un párrafo de buenas prácticas para tranquilizar a los familiares y dejar claras nuestras buenas intenciones.
4. **Firma de los representantes legales**. Lo más apropiado es hacer firmar a los representantes la cesión de imágenes, ya que una casilla de tachado es fácilmente manipulable y sería imposible demostrar quien la ha tachado en caso de problemas. Si se usa una casilla de tachado, es conveniente acompañarla también la opción de “no autorizo”:

AUTORIZACIÓN  NO AUTORIZACIÓN

5. Finalmente, y ya que estamos tratando y recogiendo datos personales, deberemos terminar con la **declaración de cumplimiento con la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPDGDD) y la cláusula informativa** sobre los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de los datos; así como el contacto donde poder ejercitar dichos derechos.

A modo de **ejemplo**, esto se podría concretar en una autorización como la siguiente:

Dña..... con DNI..... y D. .... con DNI....., como madre/padre o tutor del menor de edad .....

Autorizo a la asociación/colegio/club deportivo/etc ..... hacer uso del material fotográfico y audiovisual de las actividades que se lleven a cabo en la entidad. Las imágenes podrán ser usadas para:

- Difusión de actividades y eventos a través de la página web, blog y redes sociales de la entidad.
- Informes, memorias y proyectos de la asociación.
- Documentos y material gráfico impreso como carteles, folletos y manuales.

La entidad se compromete a que la utilización de estas imágenes en ningún caso supondrá un daño a la honra e intimidad del menor, ni será contraria a los intereses de los menores, respetando la normativa en materia de protección de datos, imagen y protección jurídica del menor.

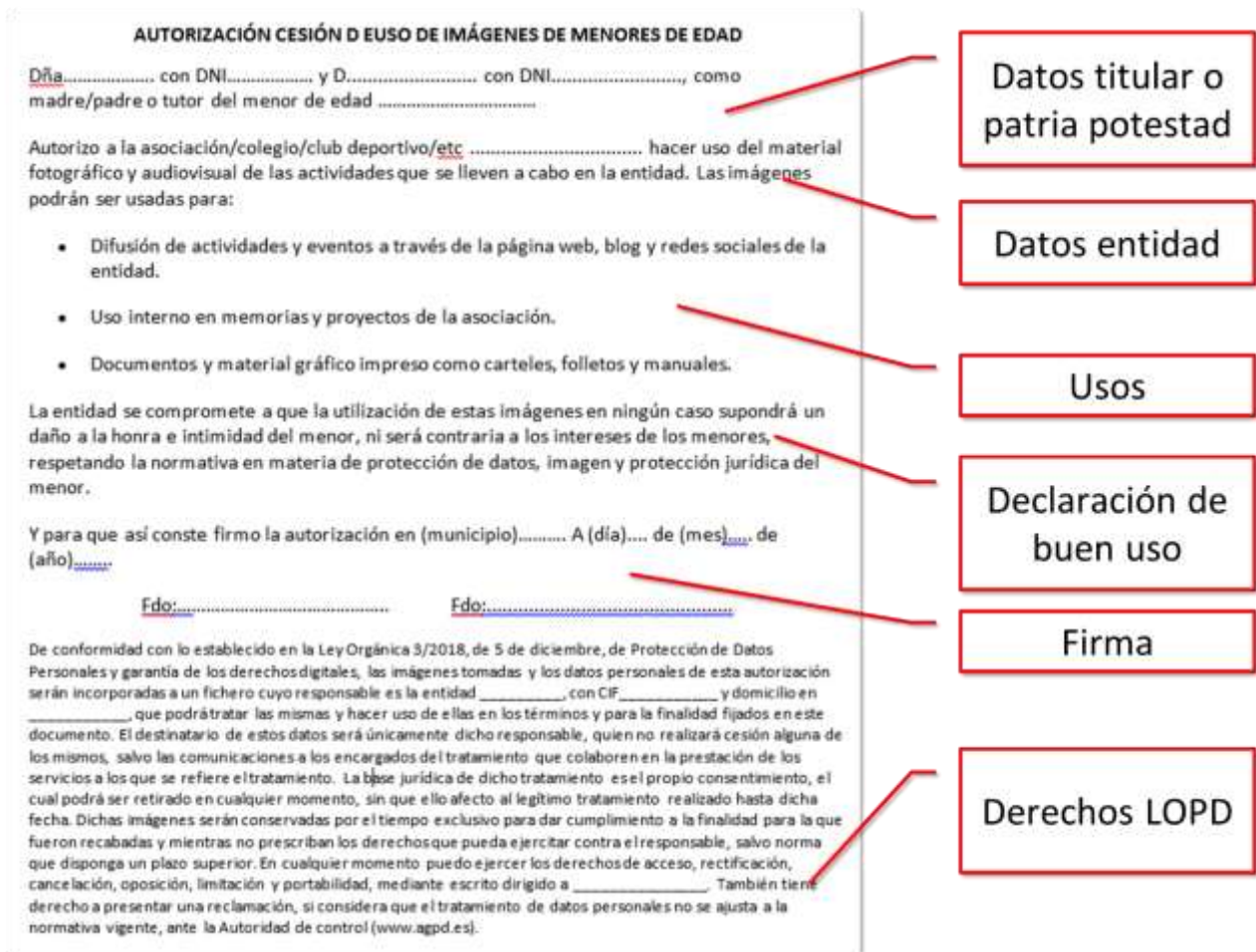
Y para que así conste firmo la autorización en (municipio)..... A (día).... de (mes).... de (año).....

Fdo:..... Fdo:.....

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, las imágenes tomadas y los datos personales de esta autorización serán incorporadas a un fichero cuyo responsable es la entidad \_\_\_\_\_, con CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_, que podrá tratar las mismas y hacer uso de ellas en los términos y para la finalidad fijados en este documento. El destinatario de estos datos será únicamente dicho responsable, quien no realizará cesión alguna de los mismos, salvo las comunicaciones a los encargados del tratamiento que colaboren en la prestación de los servicios a los que se refiere el tratamiento. La base jurídica de dicho tratamiento es el propio consentimiento, el cual podrá ser retirado en cualquier momento, sin que ello afecte al legítimo tratamiento realizado hasta dicha fecha. Dichas imágenes serán conservadas por el tiempo exclusivo para dar cumplimiento a la finalidad para la que fueron recabadas y mientras no prescriban los derechos que pueda ejercitar contra el responsable, salvo norma que disponga un plazo superior. En cualquier momento puedo ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación y portabilidad, mediante escrito dirigido a \_\_\_\_\_. También tiene derecho a presentar una reclamación, si considera que el tratamiento de datos personales no se ajusta a la normativa vigente, ante la Autoridad de control ([www.agpd.es](http://www.agpd.es)).



Esta es la **estructura** que debiera tener una autorización completa:



**AUTORIZACIÓN CESIÓN D EUSO DE IMÁGENES DE MENORES DE EDAD**

Dña..... con DNI..... y D..... con DNI....., como madre/padre o tutor del menor de edad .....

Autorizo a la asociación/colegio/club deportivo/etc ..... hacer uso del material fotográfico y audiovisual de las actividades que se lleven a cabo en la entidad. Las imágenes podrán ser usadas para:

- Difusión de actividades y eventos a través de la página web, blog y redes sociales de la entidad.
- Uso interno en memorias y proyectos de la asociación.
- Documentos y material gráfico impreso como carteles, folletos y manuales.

La entidad se compromete a que la utilización de estas imágenes en ningún caso supondrá un daño a la honra e intimidad del menor, ni será contraria a los intereses de los menores, respetando la normativa en materia de protección de datos, imagen y protección jurídica del menor.

Y para que así conste firmo la autorización en (municipio)..... A (día).... de (mes).... de (año).....

Fdo:..... Fdo:.....

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, las imágenes tomadas y los datos personales de esta autorización serán incorporadas a un fichero cuyo responsable es la entidad ..... con CIF..... y domicilio en ..... que podrá tratar las mismas y hacer uso de ellas en los términos y para la finalidad fijados en este documento. El destinatario de estos datos será únicamente dicho responsable, quien no realizará cesión alguna de los mismos, salvo las comunicaciones a los encargados del tratamiento que colaboren en la prestación de los servicios a los que se refiere el tratamiento. La base jurídica de dicho tratamiento es el propio consentimiento, el cual podrá ser retirado en cualquier momento, sin que ello afecte al legítimo tratamiento realizado hasta dicha fecha. Dichas imágenes serán conservadas por el tiempo exclusivo para dar cumplimiento a la finalidad para la que fueron recabadas y mientras no prescriban los derechos que pueda ejercitar contra el responsable, salvo norma que disponga un plazo superior. En cualquier momento puedo ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación y portabilidad, mediante escrito dirigido a ..... También tiene derecho a presentar una reclamación, si considera que el tratamiento de datos personales no se ajusta a la normativa vigente, ante la Autoridad de control ([www.agpd.es](http://www.agpd.es)).

**Datos titular o patria potestad**

**Datos entidad**

**Usos**

**Declaración de buen uso**

**Firma**

**Derechos LOPD**

Por último y, además, de cara a realizar una correcta autorización de uso de imágenes **deberemos tener en cuenta:**

- **Evitar textos que den lugar a confusión**, tipo “*si no tachas esta casilla das tu consentimiento para...*”. Ante un problema legal nos pueden acusar de actuar de mala fe.
- Aunque se cuente con los permisos, no pueden ser utilizadas las imágenes en forma que sea contraria a los intereses de los menores. A este respecto, son bastante claros los artículos 4.2. y 4.3. de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor:

*4.2. La difusión de información o la utilización de imágenes o nombre de los menores en los medios de comunicación que puedan implicar una intromisión ilegítima en su intimidad, honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses, determinará la intervención del Ministerio Fiscal, que instará de inmediato las medidas cautelares y de protección previstas en la Ley y solicitará las indemnizaciones que correspondan por los perjuicios causados.*

4.3. Se considera intromisión ilegítima en el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen del menor, cualquier utilización de su imagen o su nombre en los medios de comunicación que pueda implicar menoscabo de su honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses incluso si consta el consentimiento del menor o de sus representantes legales.

- Nos hemos limitado a la normativa española, con entidades que desarrollen su actividad dentro de nuestras fronteras. Para el uso de imágenes en otros contextos como cooperación al desarrollo te recomendamos que leas nuestro artículo [Uso de imágenes en proyectos de Cooperación: aspectos éticos y legales](#).
- Debes saber que hay menores de edad que están en situaciones especiales donde podría no valer sólo la autorización de la familia: menores en pisos de acogida, familias con orden de alejamiento, centros de menores en régimen cerrado o semiabierto... donde podrías necesitar la autorización de los tutores responsables del menor o incluso un juez.
- Con respecto a las autorizaciones en los que los progenitores están separados, se puede incluir una cláusula adicional en la autorización en la que la persona firmante se compromete a informar o haber informado al otro progenitor no presente en la firma de la cesión de los derechos de imagen.

## USO DE IMÁGENES Y PROPIEDAD INTELECTUAL

### Qué es la Propiedad Intelectual

La normativa sobre Propiedad Intelectual se regula en la [Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil](#).

Existen **riesgos relacionados con la publicación, descarga o puesta en común de archivos, textos, libros...** O, en el caso de este curso, fotografías o vídeos. Si esas publicaciones no son de dominio público y están sujetas a derechos de autor, de reproducción, de exhibición... puede ser que entidades de gestión como la SGAE, AEDE o el propio autor/a nos demande o nos reclame dinero por estar en nuestro espacio sin autorización expresa. O bien, por el contrario, se puede dar el caso de que **una publicación (o una imagen o vídeo) propio** pueda ser distribuida o incluida en otro espacio sin nuestra aprobación si no protegemos nuestra obra de alguna manera.

Según la **Declaración Mundial sobre la Propiedad Intelectual**, esta es definida como: *“Cualquier propiedad que, de común acuerdo, se considere de naturaleza intelectual y merecedora de protección, incluidas las invenciones científicas y tecnológicas, las producciones literarias o artísticas, las marcas y los identificadores, los dibujos y modelos industriales y las indicaciones geográficas”*.

**Esta definición se concreta en los siguientes ámbitos:**

- **En las patentes que protegen las invenciones o los modelos de utilidad.** En nuestro caso esto se aplica al desarrollo de software o hardware. Las patentes son un conjunto de derechos exclusivos concedidos por el Estado a un inventor o a su cesionario. El

derecho exclusivo otorgado le permite al titular impedir que terceros hagan uso de esta tecnología sin el respectivo pago durante un periodo usualmente fijado en veinte años de explotación exclusiva. Una vez este plazo haya culminado, la tecnología entrará al Dominio Público

- Las **marcas registradas** y, otro aspecto que está relacionado con nuestra labor como responsables de la comunicación, los **nombres de dominio**.
- En los **derechos de autor** (ámbito que directamente nos atañe y que desarrollaremos en profundidad).
- **Las indicaciones geográficas y/o denominaciones de origen**. Esto no tiene una relación directa con la comunicación digital así que no hablaremos de ello.

Según la legislación española sobre propiedad intelectual, **los autores de toda obra original expresada por cualquier medio son los titulares de todos los derechos de propiedad intelectual sobre la misma**. De esta forma, la ley protege todas aquellas obras literarias (libros, guiones cinematográficos, artículos...), gráficas (dibujos, fotografías, vídeos...), musicales, audiovisuales o análogas que sean originales y creativas. Una página web, un blog, un podcast o la creación de un software no son una excepción y, por tanto, serán obras protegidas por el derecho de autor. La persona que gozará de la protección será su autor, que, como norma general, será una persona física, aunque en los casos previstos por la Ley se podrá beneficiar también una persona jurídica.

Para generar los derechos de autor no se exige ninguna inscripción en un registro, sino que nacen con la creación de la obra en sí. A nivel gráfico se reconoce al **Copyright ©** por el uso de un símbolo regulado según el artículo 146 del Real Decreto Legislativo 1/1996: *El titular o cesionario en exclusiva de un derecho de explotación sobre una obra o producción protegida por esta Ley podrá anteponer a su nombre el símbolo © con precisión del lugar y del año de la divulgación de las mismas.*

Los derechos de protección que atribuye la legislación de propiedad intelectual **se clasifican en morales y patrimoniales**.

- **Desde la perspectiva moral**, entre otros, tenemos derecho a que se reconozca la autoría de la obra, que nadie atente contra la integridad de la misma y a divulgar nuestra obra bajo un pseudónimo. Estos son irrenunciables e inalienables, no pueden ser cedidos a nadie
- **Los derechos patrimoniales** o de explotación son susceptibles de transmisibilidad, reservan la facultad exclusiva de ejercer y autorizar actos de reproducción, distribución, transformación y comunicación pública. Estas cesiones frente a terceros se establecen mediante acuerdos, contratos o licencias. Normalmente tiene una duración usualmente de la vida del autor y setenta años después de su muerte.

Por otro lado, las obras pueden ser **independientes, en colaboración, colectivas o compuestas**. En cualquier caso, **la(s) persona(s) titular(es) del derecho de autor tiene derechos exclusivos para:**

- Hacer copias del trabajo.
- Preparar trabajos derivados en base a este.
- Distribuir copias del trabajo al público por medio de venta, alquiler o préstamo.
- Presentar el trabajo públicamente, en el caso de producciones audiovisuales.

- En el caso de grabaciones de sonido, puede ponerlas o tocarlas públicamente.

**Se presumirá autor, salvo prueba en contrario**, a quien aparezca como tal en la obra. Es decir, que por el simple hecho de “firmar” una obra, y mientras no se demuestre lo contrario, esa persona será considerada autor y gozará de la protección de la Ley. No será necesario que el autor señale su nombre completo, sino que bastará con cualquier signo que lo identifique, incluyendo el de su propia firma. Esto quiere decir, que sólo por el hecho de crear una obra, sin necesidad de ningún registro, esa obra nos pertenece.

Ley de Propiedad Intelectual, artículo 14 sobre Contenidos y Características del derecho moral:

*Artículo 14. Contenido y características del derecho moral:*

*Corresponden al autor los siguientes derechos irrenunciables e inalienables:*

- 1. Decidir si su obra ha de ser divulgada y en qué forma.*
  - 2. Determinar si tal divulgación ha de hacerse con su nombre, bajo seudónimo o signo, o anónimamente.*
  - 3. Exigir el reconocimiento de su condición de autor de la obra.*
  - 4. Exigir el respeto a la integridad de la obra e impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella que suponga perjuicio a sus legítimos intereses o menoscabo a su reputación.*
  - 5. Modificar la obra respetando los derechos adquiridos por terceros y las exigencias de protección de bienes de interés cultural.*
  - 6. Retirar la obra del comercio, por cambio de sus convicciones intelectuales o morales, previa indemnización de daños y perjuicios a los titulares de derechos de explotación.*
- Si, posteriormente, el autor decide reemprender la explotación de su obra deberá ofrecer preferentemente los correspondientes derechos al anterior titular de los mismos y en condiciones razonablemente similares a las originarias.*
- 7. Acceder al ejemplar único o raro de la obra, cuando se halle en poder de otro, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda.*

**Con respecto a la vulneración de los derechos de propiedad intelectual en relación con la tipificación de los delitos hecha por el Código Penal, tras las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 15/2003, redacción del artículo 270 que dice:**

- 1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses quien, con ánimo de lucro y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya o comunique públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.*
- 2. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses quien intencionadamente exporte o almacene ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones a que se refiere el apartado anterior sin la referida autorización. Igualmente incurrirán en la misma pena los que importen intencionadamente estos productos sin dicha autorización, tanto si éstos tienen un*

*origen lícito como ilícito en su país de procedencia; no obstante, la importación de los referidos productos de un Estado perteneciente a la Unión Europea no será punible cuando aquellos se hayan adquirido directamente del titular de los derechos en dicho Estado, o con su consentimiento.*

El Copyright también dispone de una variante relacionada, el **Copyleft**, que es un tipo de derecho de autor que permite la alteración de una obra y la libre distribución de sus copias, pero que también garantiza los mismos derechos libres para esas versiones modificadas. Se representa con un símbolo de Copyright invertido.

Por otro lado, el **Dominio Público** (Public Domain) se trata de la situación en la que quedan las creaciones cuando termina el periodo de protección que les otorgan los derechos de autor (en la actualidad, 70 años desde la muerte del autor). A partir de ese momento pueden ser utilizadas sin permiso y sin generar contraprestación para el creador original o sus herederos. Se puede por tanto copiarlas, distribuir las, adaptarlas, etc... Pero sin olvidar que al hacerlo se pueden crear nuevas imágenes o una obra derivada que sí estará protegida. Se representa con un símbolo de Copyright tachado.



Con respecto a las imágenes, la LPI establece **dos tipos de fotografías con diferentes limitaciones en el vencimiento de los derechos de explotación:**

- **La obra fotográfica**, protegida por el 10.1.h) LPI: *Son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, comprendiéndose entre ellas: las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía.* Y en la que se mantiene la generalidad de los 70 años.
- **La mera fotografía**, recogida en el artículo 128 LPI: *quien realice una fotografía u otra reproducción obtenida por procedimiento análogo a aquella, cuando ni una ni otra tengan el carácter de obras protegidas en el Libro I, goza del derecho exclusivo de autorizar su reproducción, distribución y comunicación pública, en los mismos términos reconocidos en la presente Ley a los autores de obras fotográficas. Este derecho tendrá una duración de veinticinco años computados desde el día 1 de enero del año siguiente a la fecha de realización de la fotografía o reproducción.*

Esto plantea **un problema de cara a interpretar cómo se considera la fotografía**, ya que esta valoración está cargada de elementos subjetivos y será finalmente un juez quien decida. Nuestra recomendación es considerar cualquier fotografía como una obra fotográfica para evitar posibles problemas.

## Límites a los derechos exclusivos de la propiedad intelectual

A pesar de los derechos exclusivos que la Ley de Propiedad Intelectual otorga a las personas titulares, tanto los tratados internacionales como la ley española prevén ciertas excepciones (tasadas en los artículos 31 al 40bis de la LPI). Exponemos una síntesis de **algunas excepciones:**

- **Reproducciones Provisionales y copia Privada (art 31):** La ley permite la realización de reproducciones (copias) a partir de una obra publicada y a la que se haya accedido lícitamente

para un uso privado, no para un uso colectivo ni lucrativo. Por esto mismo la copia de una obra en un blog o web no está amparada por esta excepción ya que al publicar dicha obra en Internet estamos haciendo un uso colectivo. Esto permite a las personas físicas realizar reproducciones/copias de obras sin autorización, siempre que se cumplan algunos requisitos:

- La reproducción la debe realizar una persona física para su uso privado.
  - Se debe realizar sobre obras a las que se haya accedido legalmente.
  - La copia resultante no puede ser objeto de utilización colectiva ni lucrativa.
- **Cita e Ilustración de la enseñanza (art 32):** Llamado popularmente “**derecho de cita**”. Nos permite incluir en una obra propia fragmento de otras ajenas siempre que la inclusión se realice con fines docentes y/o de investigación. También es posible difundir conferencias, locuciones, informes ante los Tribunales... que se hayan pronunciado en público, siempre y cuando la finalidad sea informar sobre temas de actualidad. La cita requiere que siempre deba mencionarse la fuente y el nombre del autor.

**Con respecto al uso de fragmentos de obras en la enseñanza e investigación**, se amplía el alcance de la excepción legal relativa a la ilustración en la enseñanza y la investigación, al amparo de una Directiva comunitaria de 2001, que hasta ahora era muy restrictivo en nuestro país. Así, **se permite el uso gratuito de pequeños fragmentos de obras u obras aisladas de carácter plástico o fotográfico para ilustrar la enseñanza reglada** (universitaria y no universitaria) y la investigación. En caso de ser manuales o libros de texto, la comunicación pública de fragmentos será gratuita, siempre que los profesores o ponentes ofrezcan un enlace a un sitio web donde adquirir legalmente dichos contenidos. Se podrá hacer uso de estos fragmentos en las actividades educativas que se realicen fuera de los centros educativos, para atender las nuevas formas de enseñanza virtual.

- **Utilización de Obras con ocasión de informaciones de actualidad y situadas en vías públicas (art 35):** la LPI permite reproducir, distribuir y comunicar obras que pueda ser vista u oída con ocasión de informaciones sobre acontecimientos de la actualidad en la medida justificada por dicha finalidad informativa, como por ejemplo, dar la noticia de un concierto reciente o de una exposición de arte. Además, la Ley permite reproducir, distribuir y comunicar por medio de procedimientos audiovisuales, cualquier obra que se halle situada de forma permanente en la vía pública, incluyendo parques, calles o plazas. De esta forma, un blogger podrá hacer un fotolog de monumentos o esculturas situados en calles, plazas, edificios... públicos.
- **Parodia (art 39):** La parodia es la imitación burlesca de una persona, de un acontecimiento o de una obra. La LPI permite parodiar la obra de una tercera persona siempre y cuando no haya riesgo de confusión entre la obra parodiante y la parodiada, y no se infiera un daño a la obra original o a su autor. Es importante resaltar que no está permitido utilizar una obra para burlarse de algo ajeno a ella, por ejemplo, utilizar una obra de arte para reírse de un político o de un personaje famoso. La obra parodiante debe tener la única finalidad de burlar la obra parodiada (por ejemplo, las típicas películas donde parodian o se ríen de otras películas de éxito).
- **Utilización en establecimientos educativos:** La representación o ejecución de una obra en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes de tal siempre y cuando no se cobra por la entrada ni esta actividad tenga algún fin de lucrarse directa o indirectamente.

## Registro y protección de obras

Recordamos que **cualquier registro no es obligatorio, es un acto voluntario**. El registro sólo es un medio de prueba legal ante terceros. Si hemos registrado una obra, normalmente los derechos de

autor duran toda la vida del autor/a y setenta años después. Tras este plazo pasa a ser de titularidad pública y puede ser usado de forma libre por cualquiera.

Como apunte añadimos que **la SGAE no constituye un registro, es una entidad de gestión** de derechos de carácter privado. Esto significa que se dedica a realizar las gestiones, trámites y proteger los derechos de sus socios/as. Si queremos usar una obra inscrita en la SGAE deberemos pagar una cuota (que varía dependiendo del uso) y realizar un contrato donde se estipulan los derechos de cesión, reproducción o exhibición de la obra.

También en este sentido **a la hora de nutrir de contenido, sobre todo audiovisual, nuestros espacios o publicaciones nos podemos servir de bancos de recursos públicos y/o libres**. Por ejemplo:

- **Imágenes**
  - <https://pixabay.com/>
  - <https://imagefinder.co/>
  - <https://www.lifeofpix.com/>
  - <https://unsplash.com/>
  - <http://www.designerspics.com/>
  - <https://es.freeimages.com/>
  - <https://www.flickr.com/photos/joentutcat/albums>: Dirección General de Juventud de Cataluña. Centrada en juventud.
  
- **Audio**
  - <https://www.youtube.com/audiolibrary> (es necesario tener cuenta en youtube)
  - [dig.ccMixer](http://dig.ccMixer)
  - <https://audionautix.com/>
  - <http://freemusicarchive.org/>
  - <https://freepd.com>
  - <https://mixkit.co/free-stock-music>
  
- **Vídeo**
  - <http://www.videvo.net/>
  - <http://www.videezy.com/>
  - <https://mixkit.co/>

## Registro en la Propiedad Intelectual

El Registro de la Propiedad Intelectual es un organismo público. A través de la inscripción en el mismo de las obras susceptibles de protección, **se obtiene un medio de prueba a fin de acreditar quién es el autor o la autora de una obra inscrita y a quién corresponden los derechos económicos o de explotación de la obra**. Como ya se ha dicho, la inscripción en el registro no es requisito obligatorio para reconocer una autoría. La legislación sobre propiedad intelectual reconoce la autoría automáticamente a quien realice una obra solo por el mero hecho de crearla.

El Registro, al ser público, cualquier persona puede informarse sobre las obras inscritas, sus autores/as o bien los titulares/as de los derechos de explotación o económicos. **Cualquier obra susceptible de ser protegida mediante los derechos de autor, puede ser inscrita en el Registro General de la Propiedad Intelectual**. La inscripción de las obras en este Registro es potestativa, es decir, que al contrario que para la protección mediante los derechos de propiedad industrial, ya hemos dicho que no es necesaria la inscripción en el Registro para que la protección de la obra surta efecto. La función del Registro es la de dar publicidad y establecer la presunción de que quien

inscribe la obra es el autor de la misma frente a terceros. Este Registro, como todo lo relativo a la propiedad intelectual, depende del Ministerio de Cultura. **Los requisitos que se exigen para la presentación son:**

- Nombre, apellidos, nacionalidad, domicilio y fotocopia del documento nacional de identidad (o de otro documento acreditativo de dicha identidad si se tratase de extranjeros) del titular o titulares de los derechos de propiedad intelectual y, en su caso, del solicitante si es persona distinta.
- Tratándose de personas jurídicas habrán de aportarse, además de los indicados datos identificativos, título que acredite su personalidad jurídica y el CIF.
- El objeto de propiedad intelectual.
- La clase de obra, actuación o producción.
- El título de la obra, actuación o producción.
- En caso de que la obra hubiera sido divulgada, fecha de divulgación.
- Una copia de la obra, actuación o producción en los casos previstos en el artículo 14.
- El lugar y la fecha de presentación de la solicitud.
- La firma del solicitante o de su representante legal.
- El justificante, en su caso, del abono de la tasa correspondiente.

**Contacto:**

**REGISTRO CENTRAL:** Zurbarán, 1. 28071 Madrid (España). Teléfono: 91 5930870. ax: 91 447 72 41. E-mail: [registro.rpi@sgtr.mcu.es](mailto:registro.rpi@sgtr.mcu.es)

**REGISTRO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID:** C/Alcalá, 31. 28014. Horario de atención al público es de las 9:00 horas hasta las 14:00 horas de lunes a viernes, no festivos.

Para la inscripción de páginas Webs el apartado O del artículo 13 del RPI añade que además se presentará:

*“1º Descripción por escrito que relacione de forma individualizada cada creación para la que se solicita el registro, identificada con el nombre del fichero informático que la contiene y nombre y apellidos de su autor. 2º Requisitos específicos, de conformidad con lo establecido en este artículo, para la identificación y descripción de las obras, actuaciones o producciones contenidas en la página electrónica o multimedia. 3º Copia de la página o multimedia en soporte cuyo contenido pueda ser examinado por el registro. 4º En su caso, número de depósito legal.”*

Para informar sobre la originalidad y titularidad de la obra de debe acompañar la misma con este símbolo: ©. Para más información o registro de obras: <http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/propiedadintelectual/portada.html>

## Otros registros y adquisición de licencias (Creative Commons)

**Creative Commons** es una ONG sin ánimo de lucro cuya finalidad es reducir las barreras legales por medio de una nueva legislación más adaptada a las nuevas tecnologías. La adquisición de este tipo de licencias en España encuentra su base y fundamento en el art 17 de la LPI:

*Artículo 17. Derecho exclusivo de explotación y sus modalidades: “Corresponde al autor el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación de su obra en cualquier forma y, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, que no podrán ser realizadas sin su autorización, salvo en los casos previstos en la presente Ley”.*

**La adquisición de una licencia Creative Commons es gratuita y se puede realizar desde la red** en pocos pasos muy sencillos. Existen **varios tipos de licencias** que podemos atribuir a nuestra obra:



reconocimiento (que obliga a reconocer siempre al autor/a), no comercial (prohíbe la utilización de la obra con usos comerciales), sin obras derivadas (prohíbe la adaptación o modificación de la obra original) y compartir igual (permite la creación de obras derivadas, pero siempre bajo la misma licencia que la original). Mediante la combinación de estas licencias se pueden generar 6 tipos de licencias diferentes que podemos aplicar a nuestra obra. **La adquisición de una de estas licencias obliga a colocar el logo de Creative Commons (CC)** en nuestra página web, libro, producción audiovisual...; así como el tipo de licencia adquirida, de manera que cualquier usuario este informado de los derechos de esa obra.

Este tipo de licencias puede sernos de gran utilidad ya que comparte la misma filosofía de colectividad e intercambio de la red 2.0 a la vez que protege nuestra obra (las licencias Creative Commons lleva implícito el Copyright, no podemos licenciar una obra que no sea nuestra). Para más información y adquisición de licencias podemos visitar: <http://es.creativecommons.org>.

# La Protección de Datos en el Tercer Sector ó cómo cumplir con la protección de datos desde las Entidades y Asociaciones



## Contenido

INTRODUCCIÓN .....	1
NORMATIVA APLICABLE .....	1
DÓNDE PONER ESPECIAL ATENCIÓN RESOECTO A LOS DATOS PERSONALES .....	2
LA POLÍTICA DE PRIVACIDAD .....	4
EL CONSENTIMIENTO INFORMADO .....	7
LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y SU EJERCICIO .....	9

## INTRODUCCIÓN

La Ley de Protección de Datos no solo se aplica a las empresas, está también se extiende a las asociaciones sin ánimo de lucro, puesto que también manejan datos de carácter personal de sus socios y aquellas personas o entidades con las que colaboren en algún momento

### Artículo 8 Protección de datos de carácter personal:

1. **Toda persona** tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan.
2. Estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y **sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley**. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que le conciernan y a obtener su rectificación.
3. El respeto de estas normas estará sujeto al control de una autoridad independiente.

**CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA U.E.**  
(Estrasburgo de 12 de diciembre de 2007).



#### Art. 18:

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. [...]
2. La Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

## NORMATIVA APLICABLE

**REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO** de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE

**Ley Orgánica 3/2018**, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**Ley 34/2002**, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

# DÓNDE PONER ESPECIAL ATENCIÓN RESOECTO A LOS DATOS PERSONALES

Por ejemplo, al suscribirnos a una web...

Archivo | C:/Users/aseso/OneDrive/Escritorio/Suscribirse%20\_%20Oficina%20de%20Seguridad%20de%20Internauta.html

**OSI** Oficina de Seguridad del Internauta

¿Quiénes somos? Encuesta de valoración Contacto Boletines

Ponte al día Campañas Protégete Recursos Juego educativos Iniciativas Ayuda

Buscar

Inicio - Suscribirse

## Suscribirse

### Boletines

Formulario de suscripción a los boletines

¿A qué tipo de contenido deseas suscribirte?

- Boletín OSI News:** recibe los últimos artículos publicados tanto en el blog como en la sección de Historias reales para elevar tu cultura de ciberseguridad y poder así desarrollarte con confianza y seguridad en la era digital.
- Boletín OSI última hora:** infórmate de manera temprana de los últimos avisos de seguridad publicados para prevenir las distintas amenazas que circulan por la Red.

Correo electrónico \*

Información básica sobre protección de datos	
<b>Entidad Responsable</b>	S.M.E. Instituto Nacional de Ciberseguridad de España M.P., S.A. (INCIBE), con CIF A24533735 <a href="#">r.detalle</a>
<b>Finalidad</b>	Los datos personales que se consignen en este formulario web serán objeto de tratamiento con la finalidad de gestionar la solicitud realizada y darla el trámite correspondiente. En este caso, la suscripción o baja a los boletines informativos de <a href="#">INCIBE</a> , <a href="#">INCIBE-CERT</a> , <a href="#">OSI</a> e <a href="#">IS4S</a> <a href="#">r.detalle</a>
<b>Legitimación</b>	<p><b>Base jurídica del tratamiento:</b> <a href="#">Art. 8.1 La RGPD</a>, <a href="#">Ley 34/2002</a>, <a href="#">Ley 3/2018</a> <a href="#">r.detalle</a></p> <p>RGPD 8.1 a) el interesado da su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos.</p> <p>Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.</p> <p>Ley 3/2018 de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.</p> <p><b>Obligación o no de facilitar datos y consecuencias de no hacerlo:</b> En caso de no facilitar los datos, el interesado no podrá suscribirse al servicio de boletines de INCIBE.</p>
<b>Titulares de los datos</b>	Clientes y usuarios que solicitan el servicio
<b>Categoría Destinatarios</b>	No se prevén cesiones a terceros. En su caso, serían cedidos sólo a la entidad que resulte de la aplicación de la normativa vigente.
<b>Derechos</b>	Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación, Portabilidad y Oposición. Puedes ejercer tus derechos en el buzón <a href="mailto:dpd@incibe.es">dpd@incibe.es</a> . Para cualquier reclamación puedes acudir a la <a href="#">Agencia Española de Protección de Datos</a> .
<b>Información adicional</b>	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web en: <a href="https://www.incibe.es/registro-actividad-boletines-web">https://www.incibe.es/registro-actividad-boletines-web</a> , <a href="https://www.incibe.es/proteccion-datos-personales">https://www.incibe.es/proteccion-datos-personales</a> , <a href="https://www.incibe.es/tema-legal">https://www.incibe.es/tema-legal</a> , <a href="https://www.incibe.es/politica-cookies">https://www.incibe.es/politica-cookies</a>

Otro ejemplo:

The screenshot shows the Amazon.es homepage with a prominent cookie consent banner. The banner is titled "Selecciona Tus Preferencias de Cookies" and contains the following text:

Utilizamos cookies y herramientas similares que son necesarias para permitirte comprar, mejorar tus experiencias de compra y proporcionar nuestros servicios, según se detalla en nuestro [Aviso de cookies](#). También utilizamos estas cookies para entender cómo utilizan los clientes nuestros servicios (por ejemplo, mediante la medición de las visitas al sitio web) con el fin de poder realizar mejoras.

Si estás de acuerdo, también utilizaremos las cookies para complementar tu experiencia de compra en las tiendas de Amazon, tal y como se describe en nuestro [Aviso de cookies](#). Esto incluye el uso de cookies propias y de terceros que almacenan o acceden a información estándar del dispositivo, como un identificador único. Estos terceros utilizan cookies para mostrar y medir anuncios personalizados, generar información sobre la audiencia, y desarrollar y mejorar los productos. Haz clic en "Personalizar cookies" para rechazar estas cookies, tomar decisiones más detalladas u obtener más información. Puedes cambiar de opinión en cualquier momento. Para ello, visita [Preferencias de cookies](#), tal y como se describe en el [Aviso de cookies](#). Para obtener más información sobre cómo y para qué fines Amazon utiliza la información personal (como el historial de pedidos de Amazon Store), visita nuestro [Aviso de privacidad](#).

At the bottom of the banner are two buttons: "Aceptar cookies" (highlighted in yellow) and "Personalizar cookies".

Y en un blog...

The screenshot shows a newsletter sign-up form for "Boletín asociaciones.org". It includes a search bar at the top, followed by the title "Boletín asociaciones.org" and the question "¿Quieres recibir en tu mail información útil sobre comunicación, gestión de asociaciones y cursos?".

The form contains two input fields: "Email" and "Nombre". Below these fields is a checkbox labeled "¿Aceptas la política de privacidad?" with the text "acepto" next to it.

A prominent orange button labeled "Suscribirme!" is positioned below the checkbox. Underneath the button, there is a link: "Puedes leer nuestra [Política de Privacidad aquí](#)."

At the bottom, there is a detailed privacy notice:

- Responsable:** Fundación Gestión y Participación Social.
- Finalidad:** Enviarte nuestro boletín asociaciones.org que incluye noticias y artículos de interés en materia de gestión de asociaciones y comunicación.
- Legitimación:** Es necesario tu consentimiento expreso.
- Destinatarios:** Los datos facilitados se almacenarán en los servidores de GetResponse Sp. z o.o. (Polish Limited Liability Company).
- Derechos:** Tienes derecho a acceder, rectificar, limitar, a la portabilidad y supresión de tus datos.

Si en la actividad habitual de la Entidad, se producen situaciones como las siguientes:

Si se reproducen **comentarios en el blog o en la web**, donde habitualmente son necesarios datos para logarse como nombre y mail.

- Si se utilizan **Formularios de contacto**, donde se solicitan datos básicos como el nombre o mail, incluso dirección o teléfono.
- **Plugins o widget de suscripción** a las entradas o a un boletín, donde las personas deben facilitarnos al menos su dirección de mail.
- **Formularios de recogida de datos** como los que se puedan usar para la inscripción a un servicio, curso, sistemas de donaciones...
- **Tiendas virtuales u otros portales de compra de productos o servicios.**

Si se dan alguna de estas variables, se produce una recogida de facto de datos de personas y, por tanto, habrá que cumplir con la actual normativa sobre protección de datos.

En este contexto, vamos a hacer referencia a **tres aspectos de la protección de los datos personales**:

- La política de privacidad
- El consentimiento informado
- Los derechos de los ciudadanos y su ejercicio.

## LA POLÍTICA DE PRIVACIDAD

Cuando preguntamos qué es la política de privacidad, nos estamos refiriendo al documento legal que recoge, cómo una Organización trata los datos de carácter personal de sus socios, beneficiarios, clientes, proveedores, empleados, usuarios, en definitiva, de todas aquellas personas que interactúan con ella.



Esto tiene su fundamento en el Art. 13 y ss del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, (en adelante, RGPD)

*Artículo 13 Información que deberá facilitarse cuando los datos personales se obtengan del interesado*

1. Cuando se obtengan de un interesado datos personales relativos a él, el responsable del tratamiento, en el momento en que estos se obtengan, le facilitará toda la información indicada a continuación:

a) la identidad y los datos de contacto del responsable y, en su caso, de su representante;

b) los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso;

c) los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento;

d) cuando el tratamiento se base en el artículo 6, apartado 1, letra f), los intereses legítimos del responsable o de un tercero;

e) los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales, en su caso;

f) en su caso, la intención del responsable de transferir datos personales a un tercer país u organización internacional (...)

Además, se habrán de añadir la siguiente información para garantizar un tratamiento de los mismos de forma leal y transparente

a) el plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo;

b) la existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos

*Derechos ARSULIPO*

Así, hemos de **identificar al Responsable del tratamiento** de los datos de carácter personal.

Será necesario establecer como mínimo los siguientes datos de identificación: Nombre de la organización, C.I.F., domicilio social, email de contacto, teléfono de contacto

#### **Finalidad del tratamiento de datos.**

En este apartado se debe establecer la finalidad concreta del tratamiento de los datos de carácter personal, entre las más comunes nos encontramos con las siguientes: gestionar la relación contractual, gestionar el envío de información solicitada

#### **Plazo de conservación de los datos.**

El plazo de conservación de los datos varía en función de diferentes aspectos, tales como obligaciones legales de conservación (por ejemplo, las historias clínicas), necesidad de conservación en orden a reclamar cuantías impagadas, o para prestar correctamente los servicios contratados.

#### **Base de legitimación para el tratamiento de los datos.**

Siempre es necesario establecer la fundamentación jurídica que legitima el tratamiento de los datos de carácter personal, entre las más comunes nos encontramos con: el consentimiento del interesado, la ejecución de un contrato, una obligación legal etc, todo ello sobre la base del art. 6 del RGDP.

Dentro de este apartado es conveniente establecer lo siguiente:

Obligación o no de facilitar datos y consecuencias de no hacerlo: Para la correcta prestación de los servicios, es necesario que el interesado facilite sus datos identificativos (tales como: nombre y apellidos, NIF, dirección, teléfono de contacto, dirección de correo electrónico, número de cuenta...) para poder darlo de alta como socio, (beneficiario, cliente,) realizar la facturación, contactar y dar soporte técnico, etc...

En caso de que no se faciliten datos que se le indiquen como obligatorios, no se podrá llevar a buen fin la consecución del contrato y por tanto no se podrá prestar el servicio.

### **Destinatarios de los datos.**

Este apartado podríamos incluirlo dentro del contenido adicional, toda vez que no siempre se efectuará una cesión de los datos a otra entidad diferente, sin embargo, a pesar de no realizar cesiones de datos, es recomendable efectuar una mención a la no comunicación de datos a ningún tercero.

### **Derechos de los interesados.**

Uno de los apartados más importantes de toda Política de Privacidad, será necesario dar a conocer a los interesados, los derechos que les asisten respecto el tratamiento de sus datos de carácter personal.

### **Derecho a retirar el consentimiento.**

Para todos aquellos supuestos en que el tratamiento de datos de carácter personal se justifique en el consentimiento que dio el interesado, será necesario informarle del derecho que le asiste a retirar el consentimiento prestado, no afectando dicha retirada a la licitud del tratamiento realizado hasta dicho momento.

### **Posibilidad de reclamar ante la autoridad de control (AEPD).**

Es necesario informar al interesado la posibilidad de reclamar ante la autoridad de control (AEPD), toda vez que considere que sus datos no son tratados correctamente.

### **Seguridad y confidencialidad de los datos.**

El artículo 13 no establece expresamente la necesidad de informar sobre este extremo, sin embargo, hemos de acudir al artículo 5.1.f. RGPD. En este caso, se informará al interesado de que la organización ha adoptado todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos aportados, así como la confidencialidad de los mismos.



Epígrafe	Información básica (1ª capa, resumida)	Información adicional (2ª capa, detallada)
"Responsable" (del tratamiento)	Identidad del Responsable del Tratamiento	Datos de contacto del Responsable
		Identidad y datos de contacto del representante
		Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos
"Finalidad" (del tratamiento)	Descripción sencilla de los fines del tratamiento, incluso elaboración de perfiles	Descripción ampliada de los fines del tratamiento
		Plazos o criterios de conservación de los datos
		Decisiones automatizadas, perfiles y lógica aplicada
"Legitimación" (del tratamiento)	Base jurídica del tratamiento	Detalle de la base jurídica del tratamiento, en los casos de obligación legal, interés público o interés legítimo.
		Obligación o no de facilitar datos y consecuencias de no hacerlo
"Destinatarios" (de cesiones o transferencias)	Previsión o no de Cesiones	Destinatarios o categorías de destinatarios
	Previsión de Transferencias, o no, a terceros países	Decisiones de adecuación, garantías, normas corporativas vinculantes o situaciones específicas aplicables
"Derechos" (de las personas interesadas)	Referencia al ejercicio de derechos.	Cómo ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento
		Derecho a retirar el consentimiento prestado
		Derecho a reclamar ante la Autoridad de Control
"Procedencia" (de los datos)	Fuente de los datos (cuando no proceden del interesado)	Información detallada del origen de los datos, incluso si proceden de fuentes de acceso público
		Categorías de datos que se traten

## EL CONSENTIMIENTO INFORMADO

El "consentimiento del interesado" es definido por el RGPD en su art. 4.11 como toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el interesado acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen.

### Tratamiento basado en el consentimiento del afectado

Llegados a este punto, una de las cuestiones que genera más controversia es qué se entiende por consentimiento y que en todo caso, debemos tener muy claro el tratamiento de dichos datos cuando tratamos los datos personales de las personas con las que interactuamos.

Así, la ley reguladora lo define, remitiéndose al RGPD

#### Artículo 6 LOPDGDD

*(...) se entiende por consentimiento del afectado toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que este acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen.*

2. Cuando se pretenda fundar el tratamiento de los datos en el consentimiento del afectado para una pluralidad de finalidades será preciso que conste de manera específica e inequívoca que dicho consentimiento se otorga para todas ellas.

3. No podrá supeditarse la ejecución del contrato a que el afectado consienta el tratamiento de los datos personales para finalidades que no guarden relación con el mantenimiento, desarrollo o control de la relación contractual".

Es decir, el interesado deberá emitir una declaración de voluntad, por medio de la cual acepta el tratamiento de sus datos personales, que deberá reunir las siguientes características:

- Libre.
- Específica.
- Informada.
- Inequívoca.

### Tratamiento de los datos del personal

Información básica sobre Protección de datos	
<b>Responsable:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Finalidad:</b>	Gestionar la relación laboral
<b>Legitimación:</b>	Ejecución de un contrato. Cumplimiento de una obligación legal.
<b>Destinatarios:</b>	Están previstas cesiones de datos a: Administración Tributaria, Seguridad Social y Mutua; Bancos y entidades financieras; Fundación estatal para la formación en el empleo (Fundae).
<b>Derechos:</b>	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, indicados en la información adicional, que puede ejercer dirigiéndose a la dirección del responsable del tratamiento
<b>Procedencia:</b>	El propio interesado.
<b>Información adicional:</b>	Puede consultar información adicional y detallada sobre Protección de Datos aquí: A través de la web XXXXX

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_

Firma:

## Condiciones para el consentimiento del afectado establecidas en el RGPD

### Artículo 7 RGPD

- 1. Cuando el tratamiento se base en el consentimiento del interesado, el responsable deberá ser capaz de demostrar que aquel consintió el tratamiento de sus datos personales.*
- 2. Si el consentimiento del interesado se da en el contexto de una declaración escrita que también se refiera a otros asuntos, la solicitud de consentimiento se presentará de tal forma que se distinga claramente de los demás asuntos, de forma inteligible y de fácil acceso y utilizando un lenguaje claro y sencillo. No será vinculante ninguna parte de la declaración que constituya infracción del presente Reglamento.*
- 3. El interesado tendrá derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento. La retirada del consentimiento no afectará a la licitud del tratamiento basada en el consentimiento previo a su retirada. Antes de dar su consentimiento, el interesado será informado de ello. Será tan fácil retirar el consentimiento como darlo.*
- 4. Al evaluar si el consentimiento se ha dado libremente, se tendrá en cuenta en la mayor medida posible el hecho de si, entre otras cosas, la ejecución de un contrato, incluida la prestación de un servicio, se supedita al consentimiento al tratamiento de datos personales que no son necesarios para la ejecución de dicho contrato".*

En resumen, cuando el tratamiento se base en el consentimiento del interesado el responsable tendrá que poder demostrar que aquel aceptó el tratamiento de sus datos personales.

- Puede ser para uno o varios fines.
- Debe ser prestado de forma libre.
- Revocable.
- El responsable debe poder probar en todo momento que ha obtenido el consentimiento.
- Utilizar un lenguaje claro y sencillo.

Si se usa para obtenerlo una declaración escrita, debe quedar claramente diferenciada la parte referente a protección de datos del resto de declaraciones.

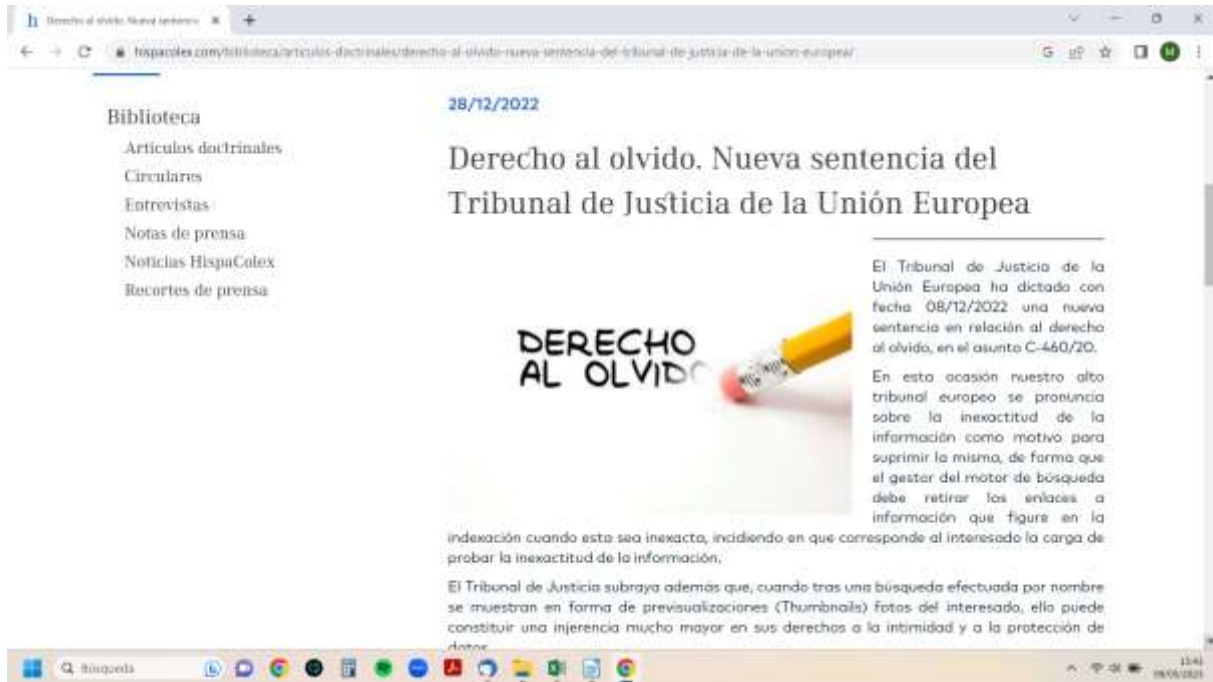
## LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y SU EJERCICIO

### Derechos ARSULIPO

**Derecho de Acceso.** El interesado tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernen y, en tal caso, derecho de acceso a los datos personales (fines, categorías de datos, destinatarios de los datos, plazo previsto de conservación, etc.)

**Derecho de rectificación.** El interesado tendrá derecho a la rectificación de los datos personales inexactos que le conciernan. Teniendo en cuenta los fines del tratamiento, el interesado tendrá derecho a que se completen los datos personales que sean incompletos, inclusive mediante una declaración adicional.

**Derecho de supresión. Derecho al olvido.** El interesado tendrá derecho a la supresión de los datos personales que le conciernan, el responsable estará obligado a suprimir sin dilación indebida los datos personales en ciertas circunstancias (que ya no sean necesarios en relación con los fines para los que se recogieron, que el interesado retire el consentimiento o se oponga al tratamiento, que otra obligación legal obligue a la supresión de los datos...), aunque hay casos en los que no se pueden suprimir (para el cumplimiento de una obligación legal, por razones de interés público en el ámbito de la salud pública...).



**Derecho a la limitación del tratamiento.** El interesado tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento la limitación del tratamiento de los datos. Esto se da en casos en los que, por ejemplo, es necesario realizar una valoración acerca de si se pueden suprimir o no.

**Derecho a la portabilidad de los datos.** El interesado tendrá derecho a recibir los datos personales que le incumban, que haya facilitado a un responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que lo impida el primero. O, de ser posible, a que se transfieran directamente de un responsable a otro (pensemos, por ejemplo, en el historial médico cuando se cambia de seguro médico).

**Derecho de oposición.** El interesado tiene derecho a oponerse en cualquier momento a que datos personales que le conciernan sean objeto de un tratamiento.